



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102021-00122-00. SUCESIÓN CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.  
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 7 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 2647

Radicación No. 760013110010-**2021-00122-00**

Santiago de Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta escrito la representante legal de Garbiras Inmobiliaria solicitando al despacho ratificar la solicitud elevada a esa inmobiliaria por parte del apoderado judicial de los herederos Martha, Ilda y Eduardo Caicedo, frente a los dineros de cánones de arrendamiento generados por el inmueble adjudicado al interior de este proceso.

Al respecto, debe indicarse que no hay lugar a instrucción ni autorización alguna para efectos de la entrega de los dineros producidos por el inmueble administrado, pues basta con dar cumplimiento, como le corresponde, a lo resuelto en la sentencia 116 del 30 de mayo de 2023, aprobatoria del trabajo de partición de los bienes y deudas del causante Carlos Eduardo Varón Fernández, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por tanto, la solicitante debe proceder conforme la providencia citada y realizar la entrega de los dineros referenciados directamente a los adjudicatarios del inmueble, en la forma señalada por el trabajo de partición aprobado.

En cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial de Carlos Eduardo Varón Fernández, Eduardo José Varón Caicedo, Hilda Marina Varón Caicedo y Martha Isabel Varón Caicedo, por medio del cual se solicita ordenar el levantamiento de afectación a vivienda familiar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-457234, deberá indicarse al profesional del derecho que el



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00122-00. SUCESIÓN CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ

parágrafo 2, del artículo 4 de la Ley 258 de 1996 señala que “*La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges*” (Subrayado por el despacho).

Lo que quiere decir que no es procedente lo solicitado en esta instancia judicial, por lo que los interesados deben acudir ante oficina notarial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Indicar** a Garbiras Inmobiliaria que no hay lugar a instrucción ni autorización alguna para efectos de la entrega de los dineros producidos por el inmueble administrado, pues basta con dar cumplimiento, como le corresponde, a lo resuelto en la sentencia 116 del 30 de mayo de 2023, aprobatoria del trabajo de partición de los bienes y deudas del causante Carlos Eduardo Varón Fernández, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. Por tanto, debe proceder conforme la providencia citada y realizar la entrega de los dineros referenciados directamente a los adjudicatarios del inmueble, en la forma señalada por el trabajo de partición aprobado.

**SEGUNDO: Negar** el pronunciamiento solicitado por el apoderado judicial de Carlos Eduardo Varón Fernández, Eduardo José Varón Caicedo, Hilda Marina Varón Caicedo y Martha Isabel Varón Caicedo, por lo considerado.

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

01

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b708949b86477631d3285b2534a3db267d6baba45e51f05a1e95d4fd14982b**

Documento generado en 06/12/2023 07:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**